

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9841 *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se amplía el plazo de presentación de candidaturas al premio nacional de investigación «Rey Don Juan Carlos I» de 1989, para investigadores jóvenes.*

La Orden de 16 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1990) por la que se modifican las bases y se convoca el Premio Nacional de Investigación «Rey Don Juan Carlos I» 1989 para jóvenes investigadores, establece en la norma 3.4 que el plazo de presentación de candidaturas finaliza el 30 de abril de 1990, inclusive.

Sin embargo, para conseguir mayor difusión de la convocatoria en el ámbito científico, se ha considerado necesario ampliar dicho plazo, aproximando su finalización a la tradicional del curso académico universitario.

En su virtud he tenido a bien disponer:

La norma 3.4 de la referida Orden de 16 de noviembre de 1989 queda redactada de la siguiente forma:

«Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 15 de junio de 1990, inclusive».

Madrid, 19 de abril de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

9842 *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se amplía el plazo de presentación de candidaturas a los premios nacionales «Santiago Ramón y Cajal» de investigación científica, «Leonardo Torres Quevedo» de investigación técnica y «Ramón Menéndez Pidal» de investigación humanística» 1989.*

La Orden de 16 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1990) por la que se modifican las bases y se convocan los premios nacionales «Santiago Ramón y Cajal», de investigación científica, «Leonardo Torres Quevedo», de investigación técnica, y «Ramón Menéndez Pidal», de investigación humanística, establece en la norma 3.4 que el plazo de presentación de candidaturas permanecerá abierto hasta el 30 de abril de 1990, inclusive.

Sin embargo, para conseguir mayor difusión de la convocatoria en el ámbito científico, se ha considerado necesario ampliar dicho plazo, aproximando su finalización a la tradicional del curso académico universitario.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

La norma 3.4 de la referida Orden de 16 de noviembre de 1989 queda redactada de la siguiente forma:

«Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 15 de junio de 1990, inclusive».

Madrid, 19 de abril de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9843 *RESOLUCION de 10 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de las Empresas Laboratorios Cinematográficos «Fotofilm, Sociedad Anónima Española», y «Fotofilm Madrid, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de las Empresas Laboratorios Cinematográficos «Fotofilm, Sociedad Anónima Española», y «Fotofilm Madrid, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de las citadas Empresas, para su representa-

ción, y de otra, por el Comité de las mismas, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de las Empresas Laboratorios Cinematográficos «Fotofilm, Sociedad Anónima Española», y «Fotofilm Madrid, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE LOS LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS «FOTOFILM, S. A. E.» Y «FOTOFILM MADRID, S. A.»

I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º - AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en las Empresas de Laboratorios Cinematográficos, FOTOFILM, S.A.E. de Barcelona y FOTOFILM MADRID, S.A. de Madrid,

Art. 2.º - AMBITO TERRITORIAL

Las disposiciones de este Convenio de aplicación obligatoria en los Laboratorios mencionados de Madrid y Barcelona.

Art. 3.º - AMBITO PERSONAL

Se regirá por este Convenio el personal empleado en las Empresas de dichos Laboratorios Cinematográficos, en todas sus especialidades y cometidos.

Art. 4.º - DURACION

Será de un año, contando a partir de uno de Enero de 1990.

Art. 5.º - ENTRADA EN VIGOR

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el uno de Enero de 1990.

Art. 6.º - PRORROGA Y DENUNCIA

Se entenderá este Convenio prorrogado tácitamente de año en año, si por ninguna de las partes se denuncia con tres meses de antelación a la fecha de caducidad o a la de cualquier de sus prórrogas. La denuncia deberá efectuarse por escrito ante la Dirección General de Trabajo, estando capacitados para formularla los representantes de los trabajadores de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del convenio conjuntamente, o bien, y en la misma forma, los representantes de las empresas.

Art. 7.º - DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetarán los derechos adquiridos que vinieran disfrutando los trabajadores con anterioridad al presente Convenio y que en su conjunto fuesen superiores a los pactados en el mismo.

Art. 8.º - COMISION MIXTA

Como Órgano de Interpretación, conciliación, arbitraje y Vigilancia del presente Convenio se crea una Comisión Mixta, integrada por un representante de la Empresa y un trabajador respectivamente de las empresas FOTOFILM, S.A.E. y FOTOFILM MADRID, S.A.

II REGIMEN DE TRABAJO

Art. 9.º - ORGANIZACION DE TRABAJO

La organización del trabajo es potestad de la Empresa, que podrá ejercer sus facultades sin mas limitaciones que las establecidas en la legislación general, en el Estatuto de los Trabajadores y en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Cinematográfica.

Art. 10.º - BASES DE PRODUCTIVIDAD

a) Actividad normal es la que desarrolla un operario medio entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, pero sin estímulos de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

b) Trabajo normal es el que efectúa un operario medio a actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

c) Rendimiento normal es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un operario puede efectuar en una hora.